

Santiago, 24 JUL. 2017

VISTOS:

- 1) La presentación de fecha 24 de marzo de 2017, correlativo de ingreso N°00982-17 y las posteriores comunicaciones de fecha 21 de abril del presente, mediante las cuales los apoderados de Merck Sharp & Dohme (I.A.) LLC Agencia en Chile ("MSD Chile") y Laboratorio Saval S.A. ("Saval" y conjuntamente "las Partes") notificaron a esta Fiscalía, en el marco de la Guía de Operaciones de Concentración publicada en octubre de 2012, la intención de ambos laboratorios, de efectuar un acuerdo, para que, una vez perfeccionado, Saval pasara a realizar actividades de promoción, distribución y comercialización de determinados medicamentos de MSD Chile ("el Acuerdo");
- 2) La comunicación enviada por MSD Chile a esta Fiscalía, con fecha 19 de julio de 2017 correlativo de ingreso N° 02821-17, que informo su decisión de no perseverar en el Acuerdo y de retirar su notificación;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N°1/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que MSD Chile y Saval son laboratorios farmacéuticos que comercializan sus productos en el territorio nacional, en los canales institucional y *retail*, y pueden considerarse competidores actuales y potenciales en diversos mercados relevantes;
- 2) Que la Fiscalía instruyó la investigación Rol F77-2017 con el objeto de determinar si el Acuerdo entre las Partes podía suscitar riesgos a la libre competencia;
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, MSD Chile informó a esta Fiscalía, con fecha 19 de julio de 2017, su decisión de no persistir en la celebración del Acuerdo, por consideraciones de conveniencia del negocio;
- 4) Que, dado este último antecedente, no sería necesario proseguir con la investigación, toda vez que ya no existiría una intención real y sería de materializar el Acuerdo que le dio origen;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° F-77-2017, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y, especialmente, la facultad de iniciar una investigación si nuevos antecedentes así lo ameritan.

2°.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol F 77-2017

JTO



F. Irarrázabal
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**